



BUENOS AIRES

ORDENANZA 33090/2014

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ

Consejo de Docencia, Investigación y Bioética
(C.O.D.I.B.). Modificación ordenanza 28810.
Del: 06/02/2014

VISTO: que la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Vicente López lleva adelante programas de desarrollo y perfeccionamiento de las prestaciones que se efectúan en los efectores de salud comunales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Salud Pública 26.529, establece entre los lineamientos generales a considerar en relación al trato y derechos de los pacientes en el Territorio Nacional.

Que, la Ley Provincial 11.044 y su Decreto reglamentario regulan la investigación en Salud en seres humanos, los cuales deberán ajustarse a criterios de respeto de su dignidad y de protección de sus derechos y bienestar.

Que, la creación del Consejo de Docencia, Investigación y Bioética (C.O.D.I.B.) de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Vicente López permitirá una mejor coordinación entre los diferentes Consejos de Docencia e Investigación existentes en el Distrito.

Que, el Consejo de Docencia, Investigación y Bioética (C.O.D.I.B.) de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Vicente López tendrá a su cargo la generación de políticas públicas municipales que regulen la promoción y el desarrollo de la investigación médico-científica en el ámbito municipal.

Que, es necesario contar con una entidad que promueva y ordene los proyectos de investigación y formulación a desarrollarse en el ámbito municipal.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 28.810 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Créase el Consejo de Docencia, Investigación y Bioética (C.O.D.I.B.) dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Vicente López.

Dependerán jerárquicamente de dicho Consejo, todos los efectores a cargo de dicha Secretaría, los Comités de Docencia e Investigación en funciones, el Comité de Bioética y el Comité de Farmacología Clínica.

Art. 2º: Incorpórese como Artículo 1º bis de la Ordenanza N° 28.810 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º bis: Las incumbencias, competencias y funciones del Consejo de Docencia, Investigación y Bioética serán:

a) Coordinar y autorizar la realización de investigaciones en seres humanos realizado por los diversos efectores dependientes de esa Secretaría, así como también coordinar y autorizar el procedimiento para la realización de investigaciones en seres humanos que contempla la presente Ordenanza.

b) Generar políticas públicas municipales que regulen la promoción y el desarrollo de la

investigación médico-científica en el ámbito municipal, apoyando preferentemente la investigación en las áreas clínicas, sociales, experimentales y epidemiológicas, entre otras.

c) Promover y ordenar los proyectos de investigación y formación a desarrollarse en el ámbito municipal.

d) Analizar y evaluar los pedidos de subsidios a gestionar ante las distintas entidades que puedan financiar la investigación a efectos de brindar su aval y otorgamiento.

e) Organizar, planificar y acreditar las actividades de formación tales como residencias o becas así como también, recibir, evaluar y aprobar las solicitudes de becas, residencias y pasantías, que se presentaren en el ámbito de la Secretaría a su cargo.

f) Implementar y regular la formación académica de pre y pos grado, las relaciones con las universidades y con las escuelas y las publicaciones de artículos médico-científicos

g) Suscribir convenios marco y/o específicos que pudieren resultar menester tendiente a lograr los objetivos propuestos dentro de su ámbito de incumbencia.

h) Unificar criterios y resolver toda divergencia que pueda presentarse, teniendo a su cargo la interpretación de la presente Ordenanza y su aplicación.

Art. 3º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 28.810 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: El procedimiento para la realización de investigaciones en seres humanos, deberá ajustarse a criterios de respeto de su dignidad, de protección de sus derechos y bienestar. Todo el procedimiento deberá ceñirse a los criterios establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley N° 11.044 de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra normativa emanada de la ANMAT, y/o Leyes Nacionales y/o Provinciales aplicables a la materia en cuestión.

Art. 4º: Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza N° 28.810 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: La Secretaría de Salud y Desarrollo Humano será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y de todas las normas y/o reglamentos que de ella deriven y tendrá a su cargo, la creación del "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Docencia, Investigación y Bioética (C.O.D.I.B.) de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Vicente López.

Art. 5º: Derógase el artículo 6º de la Ordenanza N° 28.810.

Art. 6º: El exordio forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo y una vez promulgada, comuníquese la Ordenanza N° 28.810 y la presente modificatoria al Ministerio de Salud de la Nación Argentina y al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

Domingo C. Sandá - Presidente; Matías D. Burgos - Secretario

